

AUTO No. 02696

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 28 de Abril de 2015, mediante oficio de radicado No. 2015ER71800, el señor Adrian Fino en calidad de Profesional de Operaciones del Centro Comercial Salitre Plaza identificado con Nit. 830.021.423-3 ubicado en la Carrera 68B No. 24-39 de la Localidad de Fontibón, remite ante esta Autoridad, documentación referente para que se otorgue un permiso para la instalación de un mariposario y por consiguiente la exhibición temporal de los especímenes de fauna silvestre (Mariposas) durante el termino de tres meses en asociación con la sociedad comercial Zoonatura Ltda identificada con Nit. 830.507.313-9. Los documentos que soportan dicha solicitud son los siguientes:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Registro de propiedad horizontal por la Alcaldía Local de Fontibón del 23 de Abril de 2015.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora PATRICIA URREA URREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.671.
- Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de solicitudes de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre) por valor de ciento setenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos (\$178.625).

- Recibo de pago original por conceptos varios, No. 510381 de fecha 28 de Abril de 2015, por valor de ciento setenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos (\$178.625).
- Certificados de uso del suelo de los predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.
- Documento técnico elaborado a partir de los Términos de Referencia o de las guías para presentación de información.

COMPETENCIAS

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° *“expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado como a los particulares, así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Por lo que, el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias. Así mismo, dispone el artículo 196 del citado Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Finalmente en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 90 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al empezarla de oficio, dictará un auto de trámite.

De lo anteriormente expuesto y de conformidad con la documentación aportada por la sociedad SALITRE PLAZA CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, CONSTITUIDA MEDIANTE Escritura pública No. 1965 del 11 de Junio de 2003, para adelantar el trámite administrativo correspondiente al otorgamiento de un permiso de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, se procederá a dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

Es importante mencionar, que de la revisión hecha a los documentos radicados ante esta Autoridad, con el fin de que se otorgue permiso de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, se encontró que hace falta el Certificado Original de Existencia y Representación Legal Vigente (con no más de tres (3) meses de anticipación), por lo anterior se hace necesario que se allegue a esta Secretaría en el menor tiempo posible, esto con el fin de continuar con el trámite de otorgamiento del permiso.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido dos meses a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación al Artículo 13 del Decreto 01 de 1984 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: *“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Dicha normatividad es la aplicable, toda vez que el **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito**, de la Ley 1437 de 2011, norma que debería reglamentar la presente situación, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de exhibición temporal de especímenes de la fauna silvestre (mariposas), a favor de SALITRE PLAZA CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. 830.021.423-3 ubicado en la Carrera 68B No. 24-39, constituida mediante Escritura pública No. 1965 del 11 de Junio de 2003, representada legalmente por la señora PATRICIA URREA URREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.671 o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: Se hace necesario que SALITRE PLAZA CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. 830.021.423-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, remita a esta Secretaria Certificado Original de Existencia y Representación Legal Vigente, dentro de plazo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Notificar el contenido del presente acto administrativo a SALITRE PLAZA CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con Nit. 830.021.423-3, representado legalmente por la señora PATRICIA URREA URREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.671 o quien haga sus veces, en la Carrera 68 B No. 24 – 39, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente No. SDA-04-2015-3253 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.-Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 25 de agosto de 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestrel

Expediente SDA-04-2015-3253
Radicados: 2015ER77807

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 011 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/08/2015
------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/08/2015
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/06/2015
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 011 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/07/2015
Nidia Lucila Delgado Rodriguez	C.C:	53123848	T.P:	219569	CPS:	CONTRATO 1319 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/07/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/08/2015
------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------